

MEMORIA DE LA RESOLUCIÓN xx/02/2022 DE LA VICEPRESIDENCIA POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS DIRECTRICES, CRITERIOS Y METODOLOGÍAS PARA LA ELABORACION DEL INFORME SOBRE IMPACTO DEMOGRÁFICO EN LOS PROYECTOS DE NORMAS, PLANES Y PROGRAMAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA.

1.- CONSIDERACIONES PREVIAS.

La necesidad de un informe sobre impacto demográfico, como pieza del procedimiento de elaboración de las normas (leyes y reglamentos que las desarrollen), así como de los instrumentos de planificación de las políticas públicas (planes y programas), parte del supuesto de que dichas normas y políticas pueden tener un efecto diferente y un impacto normalmente negativo o discriminatorio en territorios con retos demográficos, según sus grados y características específicas, profundizando la fractura territorial y las desigualdades personales y sociales.

Para que la aplicación de las normas sea equitativa, es necesario que estas singularidades sean tenidas en cuenta en su concepción, diseño y materialización. El objeto del informe previo de impacto demográfico es identificar esas desigualdades y prevenirlas en la aplicación de la norma y de la práctica de las políticas públicas, de modo que se eliminen sus efectos negativos en la población.

En las conclusiones del Consejo de la Unión Europea sobre “El camino a seguir ante los retos demográficos” (2020/C 205/03 publicado en el DOUE de fecha 16/06/2020) invita a la Comisión Europea a que “vele por que todas las propuestas de medidas e iniciativas vayan acompañadas de evaluaciones exhaustivas del impacto demográfico y territorial, realizadas en paralelo con evaluaciones del impacto económico, medioambiental y social, con el objetivo de que las regiones rezagadas se vuelvan más dinámicas y atractivas, contribuyendo así a la cohesión social y territorial de la Unión”.

La evaluación de impacto demográfico dispone de un carácter transversal, en la medida en que su finalidad principal es la de ser un instrumento eficaz para detectar desigualdades provocadas por la distinta situación y circunstancias de las zonas con problemas de despoblación. El proceso evaluador del impacto demográfico se integrará en el proceso general de evaluación de impacto normativo.



El tratamiento singularizado del impacto demográfico contribuye sin duda a reforzar el objetivo de calidad que persigue el proceso normativo y a la que se ordenan gran parte de los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- JUSTIFICACIÓN.

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha aborda el reto de la despoblación con la aprobación de La Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha.

Según el artículo 5, epígrafe f) de la Ley, el informe de impacto demográfico es un instrumento de enorme utilidad de cara a identificar y valorar los diferentes efectos y resultados de una norma o de una política pública en las zonas escasamente pobladas y en riesgo de despoblación, con el objeto de establecer las medidas para adecuarlas a la lucha frente a la despoblación.

Es en el artículo apartado 1 del artículo 8, de la Ley donde se regula que, en los procedimientos de elaboración de proyectos de ley y disposiciones reglamentarias que las desarrollen, así como en la elaboración de planes y programas que se tramiten por la Administración Regional, se deberá incorporar un informe de impacto demográfico, teniendo en cuenta la perspectiva de género, que analice los posibles efectos sobre las zonas rurales con problemas de despoblación y establezca medidas para adecuarla a la realidad del medio rural y para luchar frente a la despoblación.

Por su parte, en el artículo 8, apartado 4, de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, se señala que el órgano competente en materia de reto demográfico proporcionará directrices, criterios y metodologías para facilitar la elaboración del informe previsto en el apartado 1.

Asimismo, se contempla en el artículo 6, epígrafe d) del Decreto 106/2021, de 19 de octubre, por el que se regula la organización, composición y funcionamiento del Consejo Regional de Desarrollo del Medio Rural frente a la Despoblación en Castilla-La Mancha, que, los informes de impacto que se emitan se dará traslado para su conocimiento a dicho Consejo, que es el órgano de colaboración, cooperación y participación de la comunidad autónoma en materia de desarrollo del medio rural y lucha frente a la despoblación.



3.- ANALISIS.

Tipo: Resolución.

Estructura: se compone de 6 apartados, y dos Anexos.

El apartado primero recoge el objeto de la resolución y el apartado segundo el ámbito de aplicación, estableciendo por quien y cuando se elaborará el informe de impacto demográfico.

En el apartado tercero se establecen los contenidos del Anexo I (directrices) y del Anexo II (modelo normalizado).

Por su parte, en el apartado cuarto se recoge la remisión del informe sobre impacto demográfico al Comisionado para dar cumplimiento con lo establecido en la letra d) del artículo 6 del Decreto 106/2021.

La Resolución se cierra con dos apartados donde, respectivamente, se recoge una habilitación para el desarrollo y modificación a favor del Comisionado del Reto Demográfico (apartado quinto), y se establece su entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el DOCM (apartado sexto).

Comisionado del Reto Demográfico de Castilla-La Mancha

Fdo. Jesús Alique López

